



H. Concejo Municipal De Sacaba

c. Beneméritos de la Patria • Teléfono/Fax: 4708526

Sacaba - Cochabamba - Bolivia

Sacaba, 08 de diciembre del 2017

SHCMS: CITE OF. N.º 405/2017

Señor
Humberto Sánchez Sánchez
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SACABA
Presente. -

REF: **RESOLUCION MUNICIPAL No. 195/2017**



De nuestra consideración:

El H. Concejo Municipal de Sacaba, tiene a bien dirigirse a usted, para saludarlo cordialmente y desearle éxito en sus delicadas funciones.

Adjuntamos a la presente, copia de la Resolución Municipal No. 195/2017: **ANULAR OBRADOS**, hasta que se emita Resolución debidamente motivada respecto al memorial presentado por los ahora recurrentes ante el Órgano Ejecutivo de fecha 17 de julio de 2017, sea conforme establece la Ley de Procedimiento Administrativo y la Jurisprudencia Nacional en Materia Administrativa, consecuentemente dejar sin efecto el proveído de 11 de agosto de 2017 y Auto de 08 de septiembre del 2017., a efectos de no vulnerar derechos y garantías constitucionales.

Con este motivo, saludamos a usted, con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,


Prof. René Orlando Delgadillo T.
PRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA


Mario Hernán García Ovidio
CONCEJAL SECRETARIO
H. CONCEJO MUNICIPAL SACABA





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N° 195/2017

VISTOS:

Los antecedentes del Recurso Jerárquico interpuesto por MIRTHA MARIA JULIA BARRIENTOS DE ACEBEY y RAUL ANTONIO BARRIENTOS SOLIS, contra el Auto de 08 de septiembre de 2017, remitida a este Ente Deliberante por el Ejecutivo Municipal mediante Nota CITE. GAMS CAR DESP- 1283/2017, de fecha 15 de septiembre de 2017.

CONSIDERANDO I:

Que, mediante memorial de fecha 17 julio de 2017, MIRTHA MARIA JULIA BARRIENTOS DE ACEBEY y RAUL ANTONIO BARRIENTOS SOLIS, interponen Nulidad a la Resolución Municipal N° 0085/2000 de 2 de febrero de 2000", referente a la aprobación del plano de la Urbanización "Villa Esmeralda" por haberse aprobado sin tomar en cuenta las normas municipales y evidenciándose infracción en los actos administrativos, incurriendo en vicios procesales administrativos, acompañando título de propiedad, proceso agrario de consolidación de la familia Olmos, Resolución Municipal 085/2000 de fecha 2 de febrero de 2000, Resolución Técnica Administrativa N° 15/86 y Resolución Municipal 006/90.

Que, por Proveído de fecha 11 de agosto de 2017, la Directora I Asesoría Legal del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, señaló que en virtud a los principios de legalidad, presunción de legitimidad y buena fe, no es posible que fuera de los recursos y del término previsto por Ley se anulen los actos administrativos, en cuyo mérito un mismo órgano no podrá anular su propio acto administrativo, por lo que no es factible anular la Resolución Municipal N° 0085/2000 de 02 de febrero de 2000, estando librada esta parte para acudir a la vía llamada por Ley.

Que, por memorial de fecha 14 de agosto de 2017 MIRTHA MARIA JULIA BARRIENTOS DE ACEBEY y RAUL ANTONIO BARRIENTOS SOLIS, interponen Recurso de Revocatoria, contra proveído de fecha 11 de agosto de 2017, solicitando que la misma sea revocada y se de curso a la nulidad total de la Resolución Municipal 0085/2000 de fecha 2 de febrero de 2000.

Que, por memorial de fecha 01 de septiembre de 2017 MIRTHA MARIA JULIA BARRIENTOS DE ACEBEY y RAUL ANTONIO BARRIENTOS SOLIS, interponen Recurso Jerárquico, solicitando se revoque el proveído de fecha 11 de agosto de 2017 y por ende la nulidad total de la Resolución Municipal N° 0085/2000 de fecha 2 de febrero de 2000.

Que, por Proveído de fecha 04 de septiembre de 2017, se dispone que los administrados deben estar a lo dispuesto por el Artículo 65 de la Ley N° 2341

Que, por Auto de fecha 08 de septiembre de 2017, se confirma en todas sus partes el proveído de fecha 11 de agosto de 2017.

Que, por memorial de fecha 11 de septiembre de 2017, MIRTHA MARIA JULIA BARRIENTOS DE ACEBEY y RAUL ANTONIO BARRIENTOS SOLIS, interponen Recurso Jerárquico, solicitando la revocatoria del proveído de fecha 11 de agosto de 2017 y por ende la nulidad total de la Resolución Municipal N° 0085/2000 de fecha 2 de febrero de 2000.

CONSIDERANDO II:

Que, el administrado en lo más relevante de su Recurso Jerárquico, señala que en la providencia de fecha 11 de agosto de 2017 se observó una falta total de respeto a las normas y derechos constituidos en la Constitución Política del Estado y demás normas, ya que apenas en diez líneas el Ejecutivo Municipal se limitó a rechazar todo lo





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N° 195/2017

expuesto por sus personas en su solicitud de nulidad, sin haber realizado un estudio serio del mismo, sostienen asimismo que la demanda de nulidad total presentada ante el Órgano Ejecutivo, no fue debidamente valorada, tanto en el aspecto técnico como legal, que al haberse afectado indebidamente parte de su derecho propietario, sin conocimiento, menos consentimiento de sus personas y realizar transferencias de sus terrenos en favor de la Alcaldía Municipal de Sacaba como supuestas cesiones mediante Resolución Municipal N° 0085/2000 de fecha 02 de agosto de 2000, basándose en una Resolución Técnica Administrativa N° 15/86 que fue anulada en todas sus partes por Resolución Administrativa 006/90, tomaron una decisión de hecho y no de derecho, vulnerando de manera flagrante el derecho que permite a las partes conocer cuáles son las razones para que se declare en tal o cual sentido, es decir cual es la ratio decidendi que llevó al Juez a tomar la decisión, solicitando revocar el proveído de fecha 11 de agosto de 2017

Al respecto es importante señalar que la Administración Pública está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos, cualquiera sea su forma de iniciación, tal cual dispone el artículo 17 parágrafo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341, tomando en cuenta que la solicitud realizada por los recurrentes revestía una mayor formalidad que un proveído, debido a que la solicitud fue expresa mediante un acto jurídico motivado (memorial de 17 de julio de 2017), debiendo la administración pública adecuar el procedimiento a la naturaleza de la petición y pronunciarse de manera motivada tal cual lo exige el Procedimiento Administrativo, puesto que el acto a emitir necesariamente produciría efectos jurídicos que eventualmente irían contra el administrado afectando sus derechos subjetivos o intereses legítimos, consecuentemente las vías de impugnación serían una salida para hacer valer sus pretensiones y se restablezcan los agravios sufridos..."

Asimismo, y no menos trascendental es la obligación de la Administración Pública de otorgar una Resolución motivada de la pretensión que se presente, en uso de protección que debe otorgar la administración al administrado en el marco del debido proceso, situación que no sucedió en el caso de Autos, ya que la Dirección de Asesoría Legal del GAMS., se limitó a dar respuesta por medio de un simple proveído, cuando lo que correspondía era encaminar el proceso y emitir Resolución fundamentada respecto a la pretensión planteada. En este contexto corresponde a esta instancia jerárquica reencauzar el procedimiento para que en el Órgano Ejecutivo se corrijan los vicios procesales aludidos y se tramite un proceso sin mayores dilaciones que eviten futuras nulidades procesales debiendo fundamentarse adecuadamente mediante resolución motivada la solicitud hecha por los recurrentes mediante memorial presentado ante el Órgano Ejecutivo en fecha 17 de julio de 2017.

Al efecto la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341, establece de manera insoslayable que los actos administrativos a tiempo de pronunciarse deben tener un "fundamento"(Art. 28 inciso e) y expresar de manera concreta las razones que inducen a emitir el acto, además de sustentarse en los hechos y antecedentes que sirvan a la causa y al derecho aplicable. En suma, deben estar revestidos de una congruencia específica.

Así mismo la SC 1289/2010-R de 13 de septiembre, señaló: "...es necesario recordar que la garantía del debido proceso, comprende entre uno de sus elementos la exigencia de la motivación de las resoluciones, lo que significa, que toda autoridad que conozca de un reclamo, solicitud o que dicte una resolución resolviendo una situación jurídica, debe ineludiblemente exponer los motivos que sustentan su decisión, para lo





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N° 195/2017

cual, también es necesario que exponga los hechos establecidos, si la problemática lo exige, de manera que el justiciable al momento de conocer la decisión del juzgador lea y comprenda la misma, pues la estructura de una resolución tanto en el fondo como en la forma, dejará pleno convencimiento a las partes de que se ha actuado no sólo de acuerdo a las normas sustantivas y procesales aplicables al caso, sino que también la decisión está regida por los principios y valores supremos rectores que rigen al juzgador, eliminándose cualquier interés y parcialidad, dando al administrado el pleno convencimiento de que no había otra forma de resolver los hechos juzgados sino de la forma en que se decidió'

En ese sentido, se tiene a bien citar la SC 0902/2010-R de 10 de agosto, que señaló: "Considerando los criterios de la doctrina, en su jurisprudencia previa este Tribunal ha señalado que el **debido proceso** consiste en '...el derecho de toda persona a un proceso justo y equitativo en el que sus derechos se acomoden a lo establecido por disposiciones jurídicas generales aplicables a todos aquellos que se hallen en una situación similar (...) comprende el conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales, a fin de que las personas puedan defenderse adecuadamente ante cualquier tipo de acto emanado del Estado que pueda afectar sus derechos' (SSCC 418/2000-R, 1276/2001-R y 0119/2003-R, entre otras).

Al respecto, la SC 0070/2010-R de 3 de mayo, señaló que: la **seguridad jurídica** como principio emergente y dentro de un Estado de Derecho, implica la protección constitucional de la actuación arbitraria estatal; por lo tanto, la relación Estado-ciudadano (a) debe sujetarse a reglas claras, precisas y determinadas, en especial a las leyes, que deben desarrollar los mandatos de la Constitución Política del Estado, buscando en su contenido la materialización de los derechos y garantías fundamentales previstos en la Ley Fundamental, es decir, que sea previsible para la sociedad la actuación estatal; este entendimiento está acorde con el nuevo texto constitucional, que en su art. 178 dispone que la potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano y se sustenta, entre otros, en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, probidad y celeridad.

Por otro lado el Ejecutivo Municipal de forma por demás desatinada, defectuosa y contradictoria a través del proveído de 04 de septiembre 2017 y Auto de 08 de septiembre de 2017, disponen la notificación con el citado Auto a los recurrentes y posterior remisión del **Recurso Jerárquico de fecha 01 de septiembre de 2017**, ante el Ente Legislativo, sin tomar en cuenta que el plazo para resolver el recurso Jerárquico empieza a correr desde la interposición del recurso, conforme establece el Art. 67.II de la Ley N° 2341, cuando lo correcto era remitir el Recurso Jerárquico interpuesto con posterioridad a la notificación con la Resolución que resuelve el Recurso de Revocatoria y dejar sin efecto el memorial de 01 de septiembre de 2017.

Que, en el presente caso, no habiendo el Ejecutivo Municipal emitido Resolución fundamentada respecto a la pretensión planteada por los recurrentes, **vulneró el principio al debido proceso y seguridad jurídica**, en consecuencia, velando por los principios de equidad, justicia el presente proceso debe ser anulado hasta que se emita resolución debidamente motivada respecto al memorial presentado ante el Órgano Ejecutivo en fecha 17 de julio de 2017.

CONSIDERANDO III:

Que, mediante Informe Legal N° 071/2017, de fecha 13 de octubre de 2017, emitida por el Departamento Legal de este Ente Deliberante, recomienda a la Comisión Primera





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

Resolución Municipal N° 195/2017

del H.C.M.S., **ANULAR OBRADOS**, hasta que se emita Resolución debidamente motivada respecto al memorial presentado ante el Órgano Ejecutivo en fecha 17 de julio de 2017, sea conforme establece la Ley de Procedimiento Administrativo y la Jurisprudencia Nacional en Materia Administrativa; consecuentemente dejar sin efecto el proveído de 11 de agosto de 2017 y Auto de 08 de septiembre de 2017, a efectos de no vulnerar derechos y garantías constitucionales.

Que, la Comisión Primera de Desarrollo Económico Local, Financiero, Administrativo y Jurídico de este Ente Deliberante, mediante informe N° C1ª/065/2017, de fecha 06 de noviembre de 2017, puso en consideración al Pleno de los Concejales el informe sobre Recurso Jerárquico contra el Auto de fecha 08 de septiembre de 2017, interpuesto por MIRTHA MARIA JULIA BARRIENTOS DE ACEBEY y RAUL ANTONIO BARRIENTOS SOLIS, el cual recomienda al Pleno del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, **ANULAR OBRADOS**, hasta que se emita Resolución debidamente motivada respecto al memorial presentado ante el Órgano Ejecutivo en fecha 17 de julio de 2017, sea conforme establece la Ley de Procedimiento Administrativo y la Jurisprudencia Nacional en Materia Administrativa; consecuentemente dejar sin efecto el proveído de 11 de agosto de 2017 y Auto de 08 de septiembre de 2017, a efectos de no vulnerar derechos y garantías constitucionales.

POR TANTO

El H. Concejo Municipal de Sacaba, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 1178 SAFCO, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y otras normas conexas:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ANULAR OBRADOS, hasta que se emita Resolución debidamente motivada respecto al memorial presentado por los ahora recurrentes ante el Órgano Ejecutivo en fecha 17 de julio de 2017, sea conforme establece la Ley de Procedimiento Administrativo y la Jurisprudencia Nacional en Materia Administrativa; consecuentemente dejar sin efecto el proveído de 11 de agosto de 2017 y Auto de 08 de septiembre de 2017, a efectos de no vulnerar derechos y garantías constitucionales.

ARTICULO SEGUNDO.- Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el Ejecutivo Municipal.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada en la Sala de Sesiones "**Prof. Oscar Arévalo Rivera**" del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, a los siete días del mes de diciembre de dos mil diecisiete años.



Prof. Rene Orlando Delgadillo Torrico
PRÉSIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

ante mi

Mario Hernán García Ovidio
CONCEJAL SECRETARIO
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

